

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA



“ESTATUTO”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2025-UNAH
de fecha 25 de febrero de 2025

Febrero - 2025

HUANTA



OTROS DOCUMENTOS

CÓDIGO: GGI.01-OD-01

FECHA: Febrero 2025

ESTATUTO

VERSIÓN: 03

PAGINA: 2 de 73

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTA

DRA. DELIA PALMIRA GAMARRA GAMARRA

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. JUVENAL CASTROMONTE SALINAS

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Dr. Juvenal Castromonte Salinas VICEPRESIDENTE ACADÉMICO  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Ing. Jonathan Francisco Huamán Rivera JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA SALUD	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Dr. Juvenal Castromonte Salinas VICEPRESIDENTE ACADÉMICO  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN
COMISIÓN ORGANIZADORA		COMISIÓN ORGANIZADORA
ENERO 2025	FEBRERO 2025	25-02-2025

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGL.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	3 de 73

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I: Del objeto, alcance, jurídica, base legal y definición	5
CAPÍTULO II: De los principios, fines, funciones, valores, misión y metas	7
CAPÍTULO III: De la autonomía universitaria	9
CAPÍTULO IV: De la responsabilidad de las autoridades y transparencia	10
TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO I: Del gobierno y la organización	11
CAPÍTULO II: De la asamblea universitaria	12
CAPÍTULO III: Del consejo universitario	14
CAPÍTULO IV: Del rector y vicerrectores	16
CAPÍTULO V: Del consejo de facultad	19
CAPÍTULO VI: Del decano	20
CAPÍTULO VII: De la vacancia y revocabilidad de las autoridades	22
CAPÍTULO VIII: Del comité electoral universitario	25
TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES.....	28
CAPÍTULO I: De la defensoría universitaria	28
CAPÍTULO II: Del tribunal de honor universitario	29
CAPÍTULO III: De la comisión permanente de fiscalización	30
TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	30
CAPÍTULO I: Del régimen académico	30
CAPÍTULO II: Del departamento académico	31
CAPÍTULO III: De la escuela profesional	31
CAPÍTULO IV: De la unidad de investigación	32
CAPÍTULO V: De la unidad de posgrado	32
CAPÍTULO VI: De la sección de facultad	33
TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.....	33
CAPÍTULO I: Del régimen de estudios	33
CAPÍTULO II: Del diseño curricular	33
CAPÍTULO III: Del proceso de admisión de estudiantes	34
CAPÍTULO IV: De los estudios generales, específicos, de especialidad y electivos	36
CAPÍTULO V: De la matrícula	36
CAPÍTULO VI: De los estudios de posgrado	37
CAPÍTULO VII: De los grados y títulos	38
CAPÍTULO VIII: De los programas de formación continua	38
TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO....	39
CAPÍTULO I: De la investigación	39

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	4 de 73

CAPÍTULO II: De la gestión de proyectos de investigación..... 40

CAPÍTULO III: De la innovación y transferencia tecnológica..... 41

CAPÍTULO IV: De la producción de bienes y servicios 42

CAPÍTULO V: Del emprendimiento empresarial..... 42

CAPÍTULO VI: Del fomento de la publicación y financiamiento de la investigación..... 43

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCENTE..... 47

CAPÍTULO I: De los docentes..... 47

CAPÍTULO II: De los deberes y derechos 51

CAPÍTULO III: De las sanciones 53

CAPÍTULO IV: De las remuneraciones 55

CAPÍTULO V: Del docente investigador 55

CAPÍTULO VI: De los jefes de práctica y ayudantes de cátedra..... 56

TÍTULO VIII: RÉGIMEN ESTUDIANTIL 56

CAPÍTULO I: De los estudiantes 56

CAPÍTULO II: De los deberes y derechos 57

CAPÍTULO III: De las sanciones 58

CAPÍTULO IV: De los representantes estudiantiles y de graduados..... 59

TÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 62

TÍTULO X: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO..... 63

TÍTULO XI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO..... 66

CAPÍTULO I: De los recursos económicos 66

CAPÍTULO II: Programación y ejecución presupuestaria..... 67

CAPÍTULO III: Patrimonio universitario..... 67

CAPÍTULO IV: Del régimen administrativo 68

TÍTULO XII: DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES 72

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES 72

Disposiciones complementarias transitorias 72

Disposiciones complementarias finales 73



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	5 de 73

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE, JURÍDICA, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, en adelante UNAH, estableciendo los principios, fines y funciones que rigen su modelo institucional, promoviendo el mejoramiento continuo, como ente fundamental para el desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Artículo 2. El presente Estatuto es de cumplimiento obligatorio de los Órganos de Gobierno, la comunidad universitaria y personal no docente de la UNAH.

Artículo 3. La Universidad Nacional Autónoma de Huanta se rige por:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
4. Ley 30476, Ley que regula los Programas deportivos de Alta Competencia en las Universidades.
5. Ley N° 29658, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta.
6. Ley N° 28970. Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
8. Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
9. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
10. Ley N° 27815. Ley de Código de Ética de la Función Pública.
11. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatorias.
12. Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
13. Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
14. Decreto Legislativo N°1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	6 de 73

15. Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
16. Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
17. Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
18. Decreto Legislativo N°1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
19. Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU Aprueba los lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Universidades Públicas.
20. Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas y modificatorias.
21. Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
22. Decreto Supremo N°123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
23. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°003-2018-PCM/SGP, aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organizaci
24. ón, estructura y funcionamiento del Estado; y modificatorias.
25. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°002-2020-PCM/SGP, Aprueban los Lineamientos N°01-2020-SGP denominados "Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos".
26. Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N°004-2019-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos N°001-2019-SGP, Principios de actuación para la Modernización de la Gestión Pública y sus modificatorias.
27. Resolución N°022-2016-SINEACE-CDAH-P, que aprueba el Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria. Sistema Nacional de evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
28. Resolución Viceministerial N°007-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado Lineamientos para la implementación de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria.



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	7 de 73

Artículo 4. La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 5. La UNAH, es una persona jurídica de derecho público, creada por Ley 29658, con sede en la provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES, VALORES, MISIÓN Y METAS

Artículo 6. La Universidad se rige por los siguientes principios:

1. Búsqueda y difusión de la verdad.
2. Calidad académica.
3. Autonomía.
4. Libertad de cátedra.
5. Espíritu crítico y de investigación.
6. Democracia institucional.
7. Meritocracia.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
12. Creatividad e innovación.
13. Internacionalización.
14. El interés superior del estudiante.
15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
17. Ética pública y profesional.

Artículo 7. La UNAH tiene los siguientes fines:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	8 de 73

3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 8. Son funciones de la UNAH:

1. Formar profesionalmente a sus estudiantes.
2. Investigación.
3. Desarrollar acciones de responsabilidad social y ambiental.
4. Gestionar actividades de extensión cultural y proyección social.
5. Promover la educación continua.
6. Contribuir al desarrollo humano sostenible.
7. Proyectar su acción al desarrollo de la provincia de Huanta, de la región, del país y del mundo, con responsabilidad social y ambiental
8. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, el presente Estatuto, Reglamento General y Normas conexas.



Artículo 9. Son valores de la UNAH:

1. Democracia
2. Justicia
3. Verdad
4. Respeto
5. Responsabilidad
6. Lealtad
7. Honestidad
8. Solidaridad



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	9 de 73

Artículo 10. La misión de la UNAH es, generar y difundir conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando a estudiantes como profesionales e investigadores líderes en ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, contribuyendo al desarrollo sostenible en sectores estratégicos de la región y del país, destacándose por su proactividad, creatividad, gestión eficiente, con enfoque de interculturalidad y responsabilidad social.

Artículo 11. Las metas de la UNAH se encuentran desarrolladas en los documentos de planeamiento institucional.

CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 12. La autonomía se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables. La UNAH ejerce su autonomía en los siguientes regímenes:

1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la UNAH. Considera el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la universidad. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de los recursos propios directamente recaudados.

Artículo 13. El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria goza de las siguientes garantías:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	10 de 73

2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. La violación a la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA

Artículo 15. Las autoridades de la UNAH son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 16. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

Artículo 17. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 18. La UNAH mantiene en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	11 de 73

2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19. La UNAH brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo con los parámetros que esta entidad establece.

TÍTULO II DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20. La UNAH, organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Ley Universitaria, al presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 21. El gobierno de la Universidad es ejercido por las instancias siguientes:

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. El Rector
4. Los Consejos de Facultad
5. Los Decanos

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	12 de 73

Artículo 22. Los órganos de gobierno podrán realizar sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 23. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 24. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNAH, y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Los Decanos de las Facultades.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos para un periodo de un (1) año. La proporción de representantes de pregrado y posgrado es directamente proporcional al número de matriculados, en concordancia al reglamento respectivo. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
8. Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
9. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), en calidad de supernumerario, con voz y sin voto.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	13 de 73

Artículo 25. El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros hábiles de la asamblea. Para la segunda convocatoria se procederá en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Artículo 26. El Secretario General de la UNAH asiste a todas las sesiones, lleva la agenda y elabora el acta de sesiones correspondiente y tiene derecho a voz sin voto. El Director General de Administración asiste a las sesiones con derecho a voz y sin voto, siempre y cuando sea convocado.

Artículo 27. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Artículo 28. La Asamblea Universitaria tiene las atribuciones siguientes:

1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
2. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos Centros e Institutos.



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	14 de 73

9. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
10. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley Universitaria.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 29. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAH.

Artículo 30. El Consejo Universitario está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El director de la Escuela de Posgrado.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.
7. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 31. El secretario general de la Universidad y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Secretario General de la UNAH actúa como Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 32. Los funcionarios y el personal no docente concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

Artículo 33. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 34. El Consejo Universitario tiene las atribuciones siguientes:

1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	15 de 73

3. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
6. Nombrar al director general de Administración y al secretario general, a propuesta del Rector.
7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU.
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta sustentada de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los Reglamentos.
13. Celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
15. Otras atribuciones que señale el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	16 de 73

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 35. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Artículo 36. Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 37. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

1. Presidir el Asamblea Universitaria y Consejo Universitario la, así como hacer cumplir sus acuerdos, además de ejercer voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
4. Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
7. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	17 de 73

8. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General y demás funcionarios de confianza al Consejo Universitario para su designación.
9. Delegar la representación de la Universidad para casos concretos, cuando lo considere conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada.
10. Velar por la autonomía de la UNAH y denunciar los casos de violación de la misma.
11. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
12. Representar a la Universidad en su calidad de titular de la institución.
13. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria y el presente Estatuto

Artículo 38. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 39. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 40. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos (2) listas, que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 41. En caso de ausencia del Rector, éste encargará al Vicerrector Académico sus funciones por el tiempo que dure la ausencia. En ausencia del Vicerrector Académico se encargará al Vicerrector de Investigación.

Artículo 42. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 43. Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	18 de 73

Artículo 44. La UNAH cuenta obligatoriamente con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 45. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 46. Son atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
2. Supervisar las actividades académicas para garantizar su calidad y concordancia con la misión y metas del Estatuto de la Universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Gestionar la implementación, ejecución y evaluación del modelo educativo y los diseños curriculares.
5. Coordinar las actividades curriculares, extracurriculares y planes de estudio.
6. Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutoría para los estudiantes.
7. Coordinar con el rectorado la propuesta para la designación de los directores de la Dirección de admisión, Dirección de actividades y servicios académicos, Dirección de Bienestar Universitario y Dirección de Proyección social y extensión cultural.
8. Conducir la evaluación periódica del desempeño de los docentes, en el marco de la calidad educativa.
9. Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional
10. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y normatividad interna.
11. Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios
12. Las demás atribuciones que le asignen la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 47. Son atribuciones de Vicerrector de Investigación las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	19 de 73

desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

6. Promover entre los investigadores, el uso de plataforma tecnológica de información y comunicación, para realizar proyectos y trabajos de investigación de la Universidad, con sus pares de otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
7. Promover la formación de equipos multidisciplinarios para generar innovación y tecnología, como producto de la labor de los docentes y estudiantes.
8. Promover la publicación de los trabajos de investigación de los docentes en revistas indexadas.
9. Promover la evaluación y reconocimiento del docente investigador de acuerdo a las normas e instancias correspondientes.
10. Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevos Institutos de investigación.
11. Coordinar el registro de docentes investigadores de acuerdo a las normas.
12. Proponer al Consejo Universitario la designación de los directores de las Direcciones de Producción de Bienes y Servicios, Incubadora de Empresas, Innovación y Transferencia Tecnológica y del Instituto de Investigación, quienes deben reunir el perfil correspondiente.
13. Organizar la difusión del conocimiento y el resultado de las investigaciones para la transferencia tecnológica.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 48. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 49. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Dos (2) docentes principales.
3. Dos (2) docentes asociados.
4. Un (1) docente auxiliar.
5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de un

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	20 de 73

(1) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Para ser representantes, deben mantener la condición de estudiantes.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Aprobar los instrumentos normativos internos para su ratificación en Consejo Universitario.
2. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, remoción y licencias de sus docentes.
3. Aprobar los diseños curriculares que contienen los planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
4. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas en el presente Estatuto.
5. Elevar al Consejo Universitario el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y nombramientos honoríficos para su aprobación.
6. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
7. Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes.
8. Proponer al Consejo Universitario las licencias con goce y sin goce de haber de los docentes.
9. Declarar en primera instancia la vacancia o renuncia de los decanos por haber incurrido en causales establecidas en la Ley o en el Estatuto.
10. Sugerir la propuesta de creación de maestrías y doctorados al Consejo Universitario para su aprobación por la Asamblea Universitaria.
11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 51. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano o la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO VI DEL DECANO

Artículo 52. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 53. Son requisitos para ser Decano:

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	21 de 73

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 54. Son atribuciones del Decano las siguientes:

1. Presidir el Consejo de Facultad y dirimir la votación en caso de empate en el Consejo Facultad.
2. Dirigir administrativamente la Facultad
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
4. Hacer cumplir la normativa académica de la Universidad relacionada a la gestión académica y administrativa de la facultad.
5. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
6. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, unidades de investigación y las unidades de Posgrado.
7. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.
8. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
9. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
10. Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación, la memoria anual de su gestión.
11. Proponer al Consejo de Facultad la designación de Comisiones Permanentes o Transitorias para la adecuada gestión de la facultad.
12. Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	22 de 73

Artículo 55. El Decano, es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VII DE LA VACANCIA Y REVOCABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Artículo 56. Son causales de vacancia y revocabilidad de las autoridades de la Universidad, las siguientes:

1. Fallecimiento
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 57. El procedimiento para la vacancia del Rector, Vicerrectores o Decanos es el siguiente:

1. Se presenta la solicitud de vacancia, dirigida al Rector o al Decano o quienes legítimamente hagan sus veces, debidamente fundamentada y con documentos probatorios. La solicitud puede ser presentada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Recibida la solicitud de vacancia, el Rector o el Decano debe convocar a Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario o de Consejo de Facultad, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El Consejo Universitario o el Consejo de Facultad, dispondrá otorgar a la autoridad universitaria un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa por escrito y ofrecer las pruebas de descargo.
3. De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	23 de 73

4. De no realizarse la convocatoria en el caso de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo anterior.
5. Con el descargo, o no, el Rector o quien haga sus veces, convocará a Asamblea Universitaria extraordinaria con orden del día expreso de la vacancia del Rector, Vicerrectores y Decanos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Debe ser convocado a la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia.
6. En la Asamblea Universitaria el solicitante de la vacancia como el afectado sustentarán oralmente sus argumentos, pudiendo ser representados por sus respectivos abogados. Agotada la defensa se procederá al debate entre los asambleístas y tomarán el acuerdo declarando la vacancia o rechazando la misma.
7. Para que proceda la declaratoria de vacancia se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
8. El acuerdo de la Asamblea Universitaria que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante la respectiva Asamblea. La Asamblea resolverá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad, previa convocatoria de esta por el Rector o quien haga sus veces. Con el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria se agota la vía administrativa. Si se confirma la declaratoria de la vacancia, en el acto, asume las funciones la autoridad según lo referido en el presente Estatuto. Las actas de la Asamblea son documentos públicos suficientes para acreditar la declaratoria de la vacancia.
9. Similar procedimiento se seguirá en el caso del Decano, y es el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada. En caso de declaratoria de la vacancia, asume el profesor principal más antiguo del Consejo de Facultad. En caso de plantearse el recurso de apelación, el Consejo Universitario es la segunda instancia, con su pronunciamiento se agota la vía administrativa

Artículo 58. De haberse decidido la vacancia del Rector, los Vicerrectores o Decanos, se procederá a encargar los cargos referidos como se detalla a continuación:

1. En caso de producirse la vacancia del cargo de Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico y, de no ser posible, el Vicerrector de Investigación. A falta del Rector y de los Vicerrectores, lo hará el docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de noventa (90) días calendario; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	24 de 73

improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.

2. En caso de vacancia de uno de los dos Vicerrectores, se le dará el encargo al otro Vicerrector y, de no ser posible, se le encarga al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley, por el periodo de noventa (90) días calendario. El Rector, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables de la encargatura, deberá convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.
3. En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará como reemplazo, por el periodo de noventa (90) días calendario, a tres (3) docentes principales más antiguos en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembros de la Asamblea Universitaria; asume el cargo Rector el más antiguo de ellos y de Vicerrectores de forma sucesiva, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dichos cargos, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.
4. En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de noventa (90) días calendario; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

Artículo 59. Son causales de vacancia de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad y Escuela de Posgrado, las siguientes:

1. Fallecimiento
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley Universitaria.
6. Nepotismo conforme a la ley de la materia.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	25 de 73

7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

Artículo 60. En caso de vacancia de los docentes miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, deben ser cubiertos considerando:

1. En primer lugar, con los docentes accesorios en la categoría correspondiente.
2. En segundo lugar, con los docentes más antiguos en la categoría correspondiente.
3. En caso de vacancia de representantes de los estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, se cubre con los accesorios.

Artículo 61. La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

Artículo 62. Las causales de revocabilidad son las siguientes:

1. Actos de corrupción.
2. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
3. Pérdida de legitimidad.
4. Abuso de autoridad.

Artículo 63. Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

Artículo 64. La solicitud de revocabilidad debidamente sustentada para los cargos de Rector, vicerrectores o decanos por las causales consideradas en el artículo 62, puede ser presentada por docentes, estudiantes o trabajadores administrativos, a la Asamblea Universitaria, a la que, si es procedente, previo el debido proceso, declara la revocabilidad con la votación calificada de dos tercios del número de miembros. El tiempo para el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria no excede los 30 días calendario después de presentada la solicitud.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 65. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	26 de 73

Artículo 66. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, el que se computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Artículo 67. La preparación del proceso electoral inicia con la elección del Comité Electoral Universitario. La preparación oportuna del proceso electoral, de forma independiente a si este califica como principal o complementario, es responsabilidad del Comité Electoral Universitario.

Artículo 68. El inicio de las actividades electorales no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas de forma expresa en la Ley Universitaria. El sistema electoral es el de lista completa, y se orienta al derecho de la participación docente o estudiantil.

Artículo 69. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 70. En caso de vacancia o revocatoria, se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir la conformación del Comité Electoral, para la elección de las correspondientes autoridades.

Artículo 71. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden ser nominados como candidatos. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 72. El Comité Electoral Universitario, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de que garantice la transparencia del proceso electoral y participe brindando asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales.

Artículo 73. El Comité Electoral Universitario, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), que brinde la seguridad en el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad.

Artículo 74. El Comité Electoral Universitario está constituido por:

1. Tres (3) docentes Principales
2. Dos (2) docentes Asociados
3. Un (1) docente Auxiliar
4. Tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 75. En la conformación del Comité Electoral Universitario se toman en cuenta los criterios siguientes:

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	27 de 73

1. Se asegura la presencia del estamento estudiantil de acuerdo con la Ley Universitaria.
2. Se encuentran impedidos de integrar el Comité Electoral Universitario aquellos docentes y estudiantes que hayan participado previamente en este comité.
3. Se cuenta con la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo con la proporcionalidad del número de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia de por lo menos, un miembro de las representaciones en minoría.
4. Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quórum del Comité Electoral Universitario puede ser reconstituido, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.
5. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 76. El Comité Electoral Universitario desempeña las siguientes funciones:

1. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
2. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
3. Elabora, aprueba y publica el Reglamento del Comité Electoral Universitario y el cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
4. Coordina con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
5. Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
6. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	28 de 73

7. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
8. Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
9. El quórum para sesionar es la mitad más uno de los miembros legales, con la presencia obligatoria del presidente del comité electoral. La ausencia del representante estudiantil no invalida el proceso.
10. Publicita toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal de la Universidad.
11. Declara la nulidad total o parcial del proceso de elecciones, por causas establecidas en el Reglamento respectivo.
12. Entrega las credenciales, a los personeros de las listas suplentes tanto de docentes como estudiantes y proclama a los electos.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 77. La Defensoría Universitaria vela por los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, asegurando el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales, con autonomía funcional.

Artículo 78. La Competencia de la Defensoría Universitaria es conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales cuando el sujeto activo es alguien de la universidad o contribuye con algún servicio a ésta. No incluye las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, laborales, denuncias asociadas con medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Artículo 79. El Defensor Universitario es un servidor público no docente con título profesional, designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	29 de 73

periodo de dos (2) años, sin posibilidad de reelección consecutiva; quien debe tener una trayectoria ética, profesional y académica en la promoción y defensa de derechos.

Artículo 80. La UNAH proporciona a la Defensoría Universitaria el presupuesto, infraestructura y personal necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 81. Son funciones de la Defensoría Universitaria:

1. Supervisar la aplicación de la normativa de la Universidad.
2. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria (estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo y autoridades).
3. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a los servicios universitarios ante la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
4. Velar por la efectiva y pertinente prestación de los servicios administrativos y conexos.
5. Proponer mejoras en las normas y políticas aprobadas que contribuyan a reducir la vulneración de derechos y libertades individuales.
6. Proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.
8. Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

Artículo 82. La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 83. El Tribunal de Honor Universitario tiene la función de emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas en las que esté involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y proponer las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 84. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por un periodo de dos

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	30 de 73

(2) años. El presidente del Tribunal es el docente Principal más antiguo en la categoría entre los elegidos.

Artículo 85. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su Reglamento específico. El Tribunal actúa de manera autónoma e independiente, asegurando imparcialidad en sus decisiones y resoluciones.

Artículo 86. El Tribunal de Honor debe presentar un informe anual de sus actividades y resoluciones al Consejo Universitario, garantizando transparencia en su gestión.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 87. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos (2) docentes principales, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, todos miembros de la Asamblea Universitaria; elegidos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 88. La Comisión Permanente de Fiscalización tiene amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad y los funcionarios deben proporcionar la información solicitada. La Comisión debe mantener la confidencialidad de la información.

Artículo 89. La Comisión Permanente de Fiscalización actúa de manera autónoma e independiente y sus funciones están reguladas por su Reglamento específico. En caso de incumplimiento en la entrega de información, procederá según el Reglamento.

Artículo 90. La Comisión Permanente de Fiscalización presenta un informe semestral de sus actividades a la Asamblea Universitaria o cuando ésta lo requiera.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 91. La universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades que son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes, y estas pueden comprender a:

1. Los Departamentos Académicos.
2. Las Escuelas Profesionales.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	31 de 73

3. Las Unidades de Investigación.
4. Las Unidades de posgrado
5. Secciones de Facultad.

Artículo 92. Las Facultades ejercen el cumplimiento de sus funciones en el marco de la autonomía de la Universidad.

Artículo 93. La UNAH cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Ingeniería y Gestión, que ofrece las siguientes carreras profesionales:
 - a. Administración de Turismo sostenible y Hotelería.
 - b. Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales.
 - c. Ingeniería y Gestión Ambiental.

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 94. El Departamento Académico es una unidad de servicio académico de la Facultad, que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 95. El Departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 96. La UNAH cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

1. Departamento Académico de Estudios Generales.
2. Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología.
3. Departamento Académico de Ciencias Administrativas, Sociales y Humanidades.
4. Departamento Académico de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 97. La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	32 de 73

Artículo 98. La Escuela Profesional está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será director. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 99. Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

1. Coordinar y supervisar las actividades académicas de la Escuela.
2. Diseñar y actualizar los planes de estudio y currículos de la carrera profesional.
3. Dirigir la aplicación de los programas educativos hasta la obtención de grados y títulos.
4. Promover la investigación y la innovación en la enseñanza de la especialidad.

Artículo 100. La Escuela Profesional deberá llevar a cabo una evaluación continua de sus programas educativos, en coordinación con los Departamentos Académicos y las Unidades de Investigación, para asegurar la calidad y pertinencia de la formación que ofrece.

Artículo 101. La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo con los estándares establecidos por la SUNEDU.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 102. La Unidad de Investigación es la unidad encargada de integrar y coordinar las actividades de investigación de la Facultad, promoviendo la producción de conocimiento y el desarrollo de ciencia y tecnología pertinentes a la realidad nacional, en concordancia con las líneas de investigación institucionales.

Artículo 103. La Unidad de Investigación está dirigida por un docente con grado de Doctor, designado por el Decano de la Facultad para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional. Sus funciones se encuentran establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 104. La Unidad de Posgrado, es la unidad orgánica encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director, quien es docente con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, por un período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional. Sus funciones se encuentran establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	33 de 73

Artículo 105. La Unidad de Posgrado realizará evaluaciones periódicas de sus programas, para asegurar la pertinencia y calidad de la formación ofrecida.

CAPÍTULO VI DE LA SECCIÓN DE FACULTAD

Artículo 106. La UNAH podrá establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, fuera de su ámbito local o sede principal, solo dentro de su jurisdicción regional. Su creación y funcionamiento se encuentran sujetos a la supervisión que efectúe la Sunedu, de conformidad con la normativa que emita para tal fin.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 107. El régimen de estudios en la UNAH es bajo el sistema semestral, por créditos con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas por la SUNEDU, que aseguren la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 108. El crédito académico es una medida de tiempo formativo para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 109. La Facultad, a través de la Escuela Profesional, es la encargada del diseño curricular de los programas de pregrado de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 110. Para el diseño curricular de los programas se toman en cuenta los criterios de pertinencia, flexibilidad y con enfoque de competencias que aseguran una formación con base científica, humanista y tecnológica, con sentido de ciudadanía y responsabilidad social y ambiental. Las prácticas preprofesionales son definidas por las Escuelas Profesionales de acuerdo con su naturaleza.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	34 de 73

Artículo 111. El currículum de cada carrera se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 112. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 113. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.



CAPÍTULO III DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 114. La admisión de estudiantes a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por semestre académico. Consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la UNAH los postulantes que alcancen plaza vacante en estricto orden de méritos. El Consejo Universitario aprueba anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las facultades.



Artículo 115. La Dirección de Admisión es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir el proceso de admisión de los postulantes para el ingreso a la UNAH. Se encuentra a cargo de un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.



Artículo 116. La admisión para los estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua se sujeta a los reglamentos específicos.



Artículo 117. Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

1. Ordinario, que es el examen general de admisión.
2. Extraordinario:
 - a. Centro Preuniversitario de la UNAH.
 - b. Titulados o graduados.
 - c. Traslado Interno, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	35 de 73

- d. Traslado Externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- e. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región, en todo el país.
- f. Los Deportistas Destacados (Calificado y/o Alto Nivel), acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- g. Personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.
- h. Comunidades campesinas y nativas.
- i. Víctimas y/o Afectados por la Violencia Sociopolítica.
- j. Servicio Militar activo.
- k. Postulantes talentos Beca 18.

Artículo 118. En los casos previstos en los literales b, c y d los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece el Reglamento de admisión.

Artículo 119. La UNAH puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Artículo 120. En caso de no cubrirse las plazas vacantes por la modalidad extraordinaria, estas pasarán a incrementar el número de plazas vacantes para la modalidad ordinario.

Artículo 121. La UNAH cumple lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 122. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquier de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNAH.

Artículo 123. Los demás aspectos relacionados al proceso de admisión están regulados en el Reglamento de Admisión.

Artículo 124. El proceso de admisión para posgrado y segunda especialidad profesional se rige por su normativa específica.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	36 de 73

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS, DE ESPECIALIDAD Y ELECTIVOS

Artículo 125. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 126. Los estudios generales en la UNAH son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están orientados a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 127. Los estudios específicos y de especialidad en la UNAH, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 128. Las asignaturas o cursos electivos serán no mayor a veinte (20) créditos.



CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo 129. La Universidad tiene los siguientes regímenes de matrícula:

1. Matrícula de ingresantes: es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron vacante en el proceso de admisión a la Universidad.
2. Matrícula regular: que realizan los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la Ley. También se considera a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.
3. Matrícula reingresante: que realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos un semestre académico anterior. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada; no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderá su condición de estudiante.
4. Matrícula por traslado interno o externo: que realizan los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular.
5. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	37 de 73

estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 130. La Escuela de Posgrado es el órgano encargado de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado de la UNAH, está dirigida por un Director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que es elegido mediante voto universal obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en las unidades de posgrado, con el mismo mecanismo de elección del Rector y vicerrectores, establecidos en el presente estatuto, para un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata. Sus atribuciones serán establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 131. Los estudios de posgrado en la UNAH conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. **Maestrías:** Los estudios de maestría, debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Estos estudios pueden ser:
 - 2.1. **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.
 - 2.2. **Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 132. Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, estarán establecidos en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 133. La propuesta de creación de programas de maestrías y doctorados es a solicitud de la Unidad de Posgrado de la Facultad, aprobado por la Escuela de Posgrado, ratificado por Consejo Universitario. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por la SUNEDU.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	38 de 73

CAPÍTULO VII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 134. La UNAH otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan a nombre de la Nación, de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en el Reglamento de grados y títulos, siendo los requisitos mínimos los siguientes.

1. Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
2. Título Profesional: Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
3. Título de Segunda Especialidad Profesional: Requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
4. Grado de Maestro: Requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. Grado de Doctor: Requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 135. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 136. La UNAH, a través de las facultades, desarrolla Programas académicos de Formación Continua relacionados a las áreas de competencia de las escuelas profesionales, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	39 de 73

y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Artículo 137. Las modalidades de estudio para el desarrollo de los programas de formación continua pueden ser presencial o semipresencial o a distancia, en el marco de las disposiciones de la SUNEDU.

Artículo 138. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria y responden a su reglamento respectivo.

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 139. La investigación científica, tecnológica y humanista, constituye una función esencial y obligatoria de la UNAH, que la fomenta y realiza en las unidades orgánicas que componen el sistema de investigación, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en las líneas de investigación priorizadas en las Facultades.

Artículo 140. Los docentes, estudiantes y graduados realizan investigación a través de semilleros, círculos, grupos, centros y redes de investigación conformadas por instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de generar conocimiento y tecnologías apropiadas para el desarrollo sostenido local, regional y nacional, de acuerdo con los principios y fines de la de la UNAH, aplicando políticas de pertinencia y responsabilidad social que garantizan la idoneidad de las áreas y líneas de investigación.

Artículo 141. El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación de la UNAH. Dirige, coordina la implementación de las políticas y lineamientos de la Investigación, Desarrollo, Innovación y Emprendimiento (I+D+i+e). Fomenta, orienta, organiza y supervisa las actividades de I+D+i+e que se desarrollan en la UNAH, con la finalidad de garantizar su calidad. Fomenta y organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado. Es dirigido por el Vicerrector de Investigación elegido conforme a Ley y el presente Estatuto.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	40 de 73

Artículo 142. La UNAH coordina permanentemente con los sectores público y privado para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNAH son evaluados y seleccionados mediante procedimientos determinados en sus reglamentos específicos.

Artículo 143. Para el cumplimiento de sus funciones el Vicerrectorado de Investigación cuenta con el Instituto de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, Dirección de Incubadora de Empresas y la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 144. El Instituto de Investigación es el órgano especializado dependiente del Vicerrectorado de Investigación. Gestiona, administra, supervisa y evalúa los proyectos de investigación en las áreas de ciencias, tecnología y humanidades en las diferentes modalidades, alineados con las necesidades de la sociedad y los objetivos estratégicos de la UNAH, a través de las Unidades de Investigación de las facultades. Cumple las funciones establecidas en el Reglamento General de I+D+i+e, en su reglamento específico y en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAH.

Artículo 145. El Instituto de Investigación está a cargo de un Director designado por un periodo de dos (2) años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Debe ser un docente ordinario, con grado de Doctor y con registro RENACYT, de preferencia de la categoría Principal.

Artículo 146. Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Investigación coordina sus actividades con las Unidades de Investigación de las Facultades y con la Escuela de Posgrado. Asimismo, cuenta con el soporte de la Unidad de Laboratorios de Investigación y Centros Experimentales.

Artículo 147. Las Unidades de Investigación se encargan de integrar y coordinar las actividades de investigación de la Facultad. Dependen jerárquicamente de la Facultad y mantiene relaciones funcionales con el Instituto de Investigación. Sus funciones están señaladas en los reglamentos específicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAH.

Artículo 148. La creación de los Institutos de investigación es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario y por iniciativa del Vicerrectorado de

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	41 de 73

Investigación, en función a las líneas de investigación aprobadas, recursos humanos, infraestructura, unidades de investigación, entre otros, que permitan la especialización para el desarrollo de las líneas de investigación. El Instituto de investigación de la UNAH cuenta con su propia normativa.

CAPÍTULO III DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



Artículo 149. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable del fomento, gestión, evaluación, seguimiento y monitoreo de proyectos y actividades de innovación y transferencia de conocimientos y tecnología a instituciones públicas y privadas, sobre la base de la investigación desarrollada en las líneas de investigación establecidas y priorizadas en el Instituto de Investigación de UNAH, con el propósito de crear, desarrollar y adaptar tecnologías y su transferencia para beneficio del entorno social y productivo.



Artículo 150. Está a cargo de un Director designado por un periodo de dos (2) años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Debe ser un personal no docente, quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 151. Las funciones específicas se detallan en su correspondiente reglamento, en el Reglamento General de I+D+i+e y en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAH.



Artículo 152. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica cuenta con el Repositorio Académico Digital y Gestión de la Información y con la Unidad de Innovación y Propiedad Intelectual, encargadas del aseguramiento y protección de la propiedad intelectual resultante de la investigación que desarrolla la UNAH, que promueve la creación de patentes, derechos de autor y licencias.



Artículo 153. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica tiene a su cargo el Fondo Editorial, que apoya la labor de los docentes mediante la publicación de libros provenientes de la investigación y textos universitarios, tanto en formato convencional como electrónico, para lo cual establece normas y lineamientos de publicación. Gestiona las revistas de investigación y difusión de la UNAH, tanto en versión impresa como digital, garantizando los derechos de propiedad intelectual y manteniendo los estándares internacionales de calidad editorial de revistas y publicaciones científicas.



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	42 de 73

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 154. La UNAH puede constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas y líneas de investigación proyección social y extensión universitaria. Los ingresos obtenidos de los centros de producción son ingresos propios y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.

Artículo 155. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación responsable de proponer la normativa legal y coordinar, gestionar, constituir, monitorear y supervisar los centros de producción. Está a cargo de un Director, que cumpla con los requisitos del cargo estructural, designado por un periodo de dos años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, debe ser un personal no docente quien debe reunir el perfil correspondiente. Se rige por el Reglamento General de I+D+i+e, por su reglamento interno y sus funciones se especifican en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAH.

CAPÍTULO V DEL EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL

Artículo 156. La Dirección de Incubadora de Empresas es un órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, responsable de promover, crear, coordinar, dirigir y supervisar la iniciativa del emprendimiento empresarial de los estudiantes como parte de su actividad formativa, mediante el desarrollo de programas de pre-incubación e incubación, facilitando la creación de startups y spin-offs, basadas en los resultados de investigaciones desarrolladas en la universidad. Estas propuestas serán aprobadas por Consejo Universitario. Se rige por el Reglamento General de I+D+i+e, por su reglamento interno y sus funciones se especifican en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAH.

Artículo 157. Está a cargo de un Director designado por un periodo de dos (2) años por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. Debe ser un personal no docente quien debe reunir el perfil correspondiente.

Artículo 158. La UNAH brinda facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución, así como asesoría técnica de parte de los docentes de la universidad. Se rige

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	43 de 73

por el Reglamento General de I+D+i+e y su reglamento específico. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Unidad de Emprendimiento Empresarial.

CAPÍTULO VI DEL FOMENTO DE LA PUBLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 159. La UNAH promueve la difusión de los resultados de las investigaciones a través de la publicación en revistas científicas de impacto nacional e internacional, así como en repositorios digitales de acceso abierto y en la revista científica PURIQ.

Artículo 160. La UNAH fomenta la investigación en los docentes, estudiantes, egresados e investigadores mediante:

1. Reconocimientos por investigación; premios anuales de estímulo para los mejores trabajos de investigación y publicación científica en revistas de alto impacto, mediante evaluación bibliométrica, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
2. Apoyo económico para la publicación de artículos científicos, libros y capítulos de libros relacionados con los proyectos de investigación realizados en la institución, mediante el pago del cargo por procesamiento de artículo (Article Processing Charges - APC) de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en el marco de las normas presupuestarias vigentes.
3. Apoyo económico para la participación de los docentes e investigadores como ponentes en congresos y eventos científicos nacionales e internacionales, y en el marco de las normas presupuestarias vigentes.
4. Subvención económica para el desarrollo de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en el marco de las normas presupuestarias vigentes.
5. Subvenciones a estudiantes para pasantías y/o estancias de investigaciones nacionales e internacionales, con el fin de mejorar sus competencias investigativas en correspondencia a sus perfiles de egreso, y en el marco de las normas presupuestarias vigentes.
6. Otros beneficios regulados en los reglamentos específicos ligados al ámbito de la Investigación, tanto para docentes investigadores RENACYT, docentes que hacen investigación, estudiantes y egresados.

Artículo 161. La UNAH gestionará fondos nacionales e internacionales para el financiamiento de la investigación. Accede a fondos de investigación del tesoro público de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	44 de 73

investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 162. Las fuentes de financiamiento para las actividades de I+D+i+e podrán provenir de:

1. Recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público, consignadas en el presupuesto de la universidad y asignados al Vicerrectorado de Investigación y sus correspondientes dependencias.
2. Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM y las regalías de los recursos que se exploten en la región.
3. Recursos directamente recaudados por la UNAH, generados en sus centros de producción de bienes y servicios.
4. Fondos concursables nacionales, como aquellos otorgados por CONCYTEC, INNOVATE PERÚ, PROCIENCIA, entre otros.
5. Fondos derivados de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
6. Fondos provenientes de la cooperación técnica y económico financiera nacional o internacional.
7. Fondos provenientes de donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita aceptadas por la universidad.
8. Fondos provenientes de la propiedad intelectual y regalías de invenciones.
9. Otros fondos dispuestos en leyes o normas especiales.

Artículo 163. Los fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de incentivos a los investigadores de la UNAH, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en el marco de las normas presupuestarias vigentes. Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento, entre otros.

Artículo 164. Los Derechos de Autor, que protegen las obras originales de autoría y creaciones, resultado de la actividad intelectual; las patentes como derechos exclusivos de posibilidad de explotar comercialmente la invención por un periodo determinado y las obras colectivas realizadas por el personal docente y estudiantes, son reconocidas y protegidas por la UNAH respetando los derechos de autor y patentes generados en el ámbito de la investigación universitaria. La universidad promoverá la divulgación y protección de los derechos de autor y patentes generados por su comunidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	45 de 73

Artículo 165. Todo producto de I+D+i+e realizado en o con la universidad, será considerado como propiedad intelectual de la universidad. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAH suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y patentes.

Artículo 166. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Artículo 167. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 168. La UNAH establecerá un sistema de gestión de derechos de autor y patentes, que incluirá políticas claras para la protección, registro y explotación de la propiedad intelectual generada, así como para el fomento de la formación continua en temas de propiedad intelectual para estudiantes, docentes e investigadores, con el fin de promover una cultura de respeto y generación de obras originales.

Artículo 169. Cualquier obra creada utilizando recursos institucionales, como instalaciones, financiamiento o materiales, se considerará en el marco de esta normativa. El reglamento específico establecerá directrices claras sobre la propiedad de las obras generadas con recursos institucionales, priorizando el interés institucional en la protección y explotación de dichas obras.

Artículo 170. La universidad podrá crear un comité de propiedad intelectual, encargado de asesorar y gestionar los aspectos relacionados con derechos de autor y patentes. Este comité resolverá cualquier controversia relacionada con la interpretación y aplicación de estos artículos, y será resuelta conforme a la legislación vigente y a las políticas internas de la universidad.

Artículo 171. Las publicaciones producto de investigaciones financiadas por la UNAH reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAH suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	46 de 73

los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 172. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAH se establecen en convenios suscritos con los autores de estas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación, estableciendo un acuerdo de regalías.

Artículo 173. Este procedimiento se aplica a todas las invenciones registradas por la universidad en las que hayan participado investigadores de la universidad y terceros, ya sean personas naturales o jurídicas.

1. Antes de iniciar cualquier actividad de creación o investigación que involucre a terceros, se deberá firmar un convenio de cooperación entre la universidad y el tercero, que defina explícitamente las proporciones de participación, la titularidad de la propiedad intelectual, las proporciones de reparto de los beneficios derivados de la explotación de la propiedad intelectual, las responsabilidades de gestión y las condiciones para la transferencia de la propiedad intelectual. Todos los convenios deberán ser registrados en el área de propiedad intelectual de la universidad, asegurando su visibilidad y cumplimiento.
2. Una vez formalizado el convenio, el investigador deberá presentar una solicitud de patente ante INDECOPI, incluyendo la documentación que acredite la titularidad acordada y los aportes de cada parte en el desarrollo de la invención.
3. Las regalías generadas por la invención se establecerán en un convenio de regalías suscrito entre la universidad y los autores, considerando un mínimo del 20% de participación para la universidad.
4. Para la distribución de regalías, se deberá realizar un cálculo que considere que las utilidades generadas se distribuirán de acuerdo con los porcentajes previamente establecidos en el convenio de cooperación, que reflejen las contribuciones de cada parte.
5. La universidad llevará un registro claro y accesible de las regalías generadas y su distribución, garantizando la transparencia en la gestión de los recursos.
6. En todos los aspectos vinculados a derechos de autor y propiedad intelectual que no estén específicamente regulados en este procedimiento, se aplicará la legislación vigente, así como las normativas internas de la universidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	47 de 73

7. Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación o aplicación de este procedimiento será resuelta conforme a las leyes aplicables y a las políticas institucionales.
8. Este procedimiento deberá ser revisado y actualizado de forma periódica, garantizando su alineación con la normativa vigente y las mejores prácticas en materia de propiedad intelectual.
9. La universidad fomentará la capacitación de su personal en materia de propiedad intelectual y la gestión de invenciones, promoviendo una cultura de innovación y respeto a los derechos de autor.



TÍTULO VII DEL RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 174. Los docentes de la UNAH tienen como funciones obligatorias la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, tutoría, proyección social y la gestión universitaria.

Artículo 175. Los docentes de la UNAH son Ordinarios, Extraordinarios o Contratados. Gozan de los beneficios y derechos que les corresponden por las leyes inherentes a los servidores del Estado:

1. Los Docentes Ordinarios pueden ser Principales, Asociados y Auxiliares.
2. Los Docentes Extraordinarios pueden ser Eméritos, Honorarios, visitantes y distinguidos, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. Contratados que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 176. El docente ordinario o contratado obligatoriamente debe poseer:

1. Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. Grado de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de maestría y programas de especialización.
3. Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 177. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	48 de 73

Artículo 178. Los docentes de la UNAH que soliciten ser calificados en la condición de extraordinarios, son evaluados por una Comisión Especial designada por el Consejo Universitario.

Artículo 179. La Comisión Especial evaluará el expediente presentado por el docente de acuerdo con el reglamento específico, donde se calificará su condición de aprobado o desaprobado. Si el resultado de la evaluación es aprobatorio el docente pasará a la condición de extraordinario, la Universidad gestionará el presupuesto correspondiente. Si el resultado de la evaluación es desaprobatorio, no pasará a la categoría de extraordinario.

Artículo 180. Los docentes extraordinarios de la UNAH pueden ser:

1. Eméritos. Son docentes que, habiendo cesado en sus funciones, son reconocidos por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior.
2. Honorarios. Son docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Su nombramiento es de carácter vitalicio.
3. Visitantes. Son especialistas peruanos o extranjeros, provenientes de otras instituciones académicas y/o científicas o independientes, que brindan servicios académicos y de investigación dentro de las necesidades programadas por las facultades. El reglamento general académico establece las condiciones y requisitos para otorgar estas condiciones. La designación será por el periodo de un año pudiendo ser renovado a solicitud del departamento académico
4. Distinguidos. Son docentes o personalidades con actividad académica distinguida y reconocidos por sus méritos académicos, científicos o haber ejercido cargo público o privado en forma distinguida en el ámbito local, regional o nacional.

Artículo 181. Los procedimientos específicos para la designación de docentes extraordinarios se establecen en el reglamento específico.

Artículo 182. El proceso de admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la evaluación de la calidad intelectual, académica e investigativa; asimismo se considerará una evaluación psicológica del concursante, que garantice la idoneidad del docente. En la evaluación, se consideran los criterios del reglamento y las bases del concurso.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	49 de 73

1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 183. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Los procedimientos específicos se establecen en el reglamento específico.

Artículo 184. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Artículo 185. El proceso de ratificación docente comprende la evaluación de los docentes ordinarios, con el objeto de renovar su condición y categoría.

Artículo 186. El proceso de promoción docente es el paso de una categoría a otra superior, que se realiza mediante concurso de méritos y que permite al docente ascender en su carrera. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

1. Para la promoción a la categoría de profesor principal se requiere haber sido nombrado antes como profesor asociado por un periodo no menor a 5 años y haber desarrollado actividad docente, de investigación y de proyección social.
2. Para la promoción a la categoría de profesor asociado se requiere haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar, por un periodo no menor a tres años y haber desarrollado actividad docente, de investigación y de proyección social.

Artículo 187. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	50 de 73

Artículo 188. Los requisitos exigidos para la promoción docente, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. El 25% de docentes de la UNAH son a tiempo completo.

Artículo 189. La separación docente se realiza cuando no se aprueba la ratificación, debiendo seguirse el debido proceso establecido en el Reglamento de ratificación, promoción o separación docente.

Artículo 190. La UNAH, está facultada para contratar docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y bases específicas. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Artículo 191. Los docentes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, desempeñan las siguientes actividades académicas con responsabilidad social:

1. Carga lectiva, constituida por las horas lectivas, planificadas según los sílabos y el plan de estudios.
2. Carga no lectiva, constituida por las horas dedicadas a la investigación, asesoría de tesis, preparación de clase, calificación de pruebas de los estudiantes, elaboración de instrumentos de evaluación, tutorías, actividades de innovación y emprendimiento, proyección social y extensión universitaria.

Artículo 192. Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

1. Dedicación exclusiva: cuando su labor es de cuarenta (40) horas semanales y tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad
2. A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
3. A tiempo parcial: cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 193. Las incompatibilidades en el ejercicio de la docencia universitaria son las siguientes:

1. Percibir dos (2) o más remuneraciones en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva o realizar otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
2. Realizar la función docente a tiempo completo con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	51 de 73

3. Percibir al mismo tiempo remuneraciones tanto como docente y como administrativo en la misma Universidad, con las excepciones de Ley.
4. Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares que tengan pendientes procesos con la Universidad en la cual el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.
5. Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia con goce de haber.
6. Ser docente y estudiante al mismo tiempo en pregrado o en posgrado, en la UNAH.
7. Dar clases particulares a los estudiantes de los cursos del semestre que dictan en la UNAH.
8. Intervenir en el proceso de admisión de la Universidad cuando es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la universidad.
9. Intervenir en los procesos de admisión o promoción docente como miembro evaluador cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 194. Son deberes de los docentes de la Universidad, los siguientes:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez se brinda asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades semestralmente o cuando le sean requeridos.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
9. Observar conducta digna.

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	52 de 73

10. Cumplir otras funciones que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 195. Los docentes gozan de los derechos siguientes:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o Viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica tales como Resolución de excelencia académica, diploma y/o medalla de excelencia académica, cursos de formación, dotación de material informático, publicación de iniciativa de innovación educativa, apoyo a la docencia, apoyo para garantizar su participación en eventos académicos, de I+D+i+e relacionados a su especialidad, certificado de reconocimiento. La excelencia académica debe ser demostrada por el docente y validada por el Decano de la facultad o el director de la Escuela de Posgrado, según corresponda y aprobada por el Vicerrectorado Académico.
12. Los derechos y beneficios provisionales conforme a ley.
13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	53 de 73

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 196. Los docentes de la UNAH, que transgredan e incumplan los deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función docente señalados en la ley y en el presente Estatuto, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 197. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 198. Las sanciones indicadas en los numerales, 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 199. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 200. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de estas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 201. Considerando la gravedad de la falta las sanciones son:

1. Amonestación Escrita. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
2. Suspensión. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	54 de 73

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

3. Cese Temporal. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los siguientes principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. Inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas a o cinco (5) discontinuas de una misma asignatura.
- g. Realizar o promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o fuera del desarrollo de las clases o haciendo uso de las instalaciones de la Universidad.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

4. Destitución de Docentes. Se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, la transgresión por acción u omisión de los siguientes principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. No presentarse al proceso de ratificación sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	55 de 73

- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j. Promover campañas políticas partidarias o religiosas de cualquier índole durante o fuera del desarrollo de las clases o haciendo uso de las instalaciones de la Universidad.
- k. Participar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad el fraude o suplantación del postulante en un proceso de admisión.
- l. Hacer cobros indebidos por concepto de asesoramiento de tesis de pre o posgrado o como jurado de tesis o trabajo de investigación o por calificativos aprobatorios.

Artículo 202. Cuando el proceso administrativo contra un docente, se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

CAPÍTULO IV DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 203. Las remuneraciones de los docentes de la UNAH, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas y a las normativas presupuestales vigentes.

Artículo 204. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO V DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 205. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado debido a su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	56 de 73

bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

Artículo 206. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 207. El Docente que realiza investigación, es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI- Vitae - Concytec, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento y está adscrito al Instituto de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador de acuerdo con la Ley Universitaria.

CAPÍTULO VI DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA

Artículo 208. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas específicas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de estos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

Artículo 209. Los jefes de práctica y ayudantes de cátedra están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la universidad. La designación de los jefes de práctica está sujetas a la existencia de plaza vacante que deben ser comunicadas con anticipación al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades por la Unidad de Recursos Humanos según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

TÍTULO VIII RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 210. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante en estricto orden de méritos y se encuentran matriculados en ella.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	57 de 73

Artículo 211. Los estudiantes de los programas de Posgrado, de Segunda Especialidad Profesional, así como de los programas de Educación Continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión a uno de los referidos programas, y se han matriculado.

Artículo 212. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 213. Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas internas de la Universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia de cualquier tipo.
8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar condición de estudiante regular del pregrado salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
9. Realizar las denuncias de casos de soborno, acoso, discriminación y otros
10. Respetar a los integrantes de la comunidad universitaria
11. Contribuir con el desarrollo de las actividades universitarias.
12. Promover la responsabilidad socio ambiental y la conservación del ambiente.

Artículo 214. Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

1. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza de pregrado en la Universidad para el estudio de una sola carrera profesional.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	58 de 73

4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de éstas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con las normas vigentes.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAH.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que son ofrecidos por la UNAH.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Artículo 215. El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 216. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones según sean las faltas leves, graves o muy graves y reincidencias de acuerdo con la ley, siendo las sanciones las siguientes:

1. Amonestación escrita para faltas leves.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos para faltas graves.
3. Separación definitiva para faltas muy graves.

Artículo 217. El Decano propone al Consejo de Facultad, sanciones a los estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria.

Artículo 218. Las sanciones son aplicadas en el orden establecido salvo que la falta cometida amerite lo contrario. Ante la comisión de una falta, el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, conforma una Comisión de procesos administrativos disciplinarios (en adelante, la Comisión) para estudiantes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, integrada por:

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	59 de 73

1. Dos (2) docentes ordinarios en la categoría de principal como titulares, uno (1) de los cuales debe ser de una facultad distinta a la facultad donde estudia el alumno.
2. Dos (2) docentes de igual categoría como suplentes que deben cumplir los mismos requisitos que los titulares.
3. Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
4. Un (1) estudiante como suplente que debe cumplir los mismos requisitos que el titular.

Artículo 219. La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 220. La Comisión puede emitir: un dictamen de no haber lugar a trámite de la denuncia, en cuyo caso queda denegada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con lo cual se da inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD).

Artículo 221. La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento y luego de realizada la investigación correspondiente, emite un Informe Final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al Decano de la Facultad, en la que estudia el alumno, la sanción a ser impuesta.

Artículo 222. El Decano luego de revisado el expediente y verificar que se ha cumplido con el debido proceso, propone al Consejo de Facultad la sanción correspondiente, quien sanciona según la gravedad de la falta. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación ante el Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 223. El proceso deberá realizarse observándose las garantías del debido proceso, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Y DE GRADUADOS

Artículo 224. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 225. Para ser elegido representante en los diversos órganos de gobierno se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Universidad.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	60 de 73

3. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
5. Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad.

Artículo 226. Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 227. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 228. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

Artículo 229. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 230. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 231. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 232. La UNAH a través de la Dirección de asuntos y Servicios Académicos, realiza el Seguimiento y Apoyo al Egresado a fin de fomentar y fortalecer un vínculo permanente con los egresados y/o graduados para una correcta determinación del perfil del egresado, permitiendo mejorar la calidad de la formación académica y humana, en coherencia con las exigencias competitivas del mercado laboral, para su desempeño profesional.

Artículo 233. Son graduados, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la Comunidad Universitaria.

Artículo 234. La Universidad puede tener una Asociación de Graduados, que deberá estar debidamente registrados; con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	61 de 73

Artículo 235. La creación de la Asociación de Graduados debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su Estatuto y su Reglamento de Infracciones y Sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 236. Los representantes de la Asociación de Graduados son convocados para ejercer su participación en los órganos de gobierno, en la forma y proporción establecida por la Ley Universitaria.

Artículo 237. La Asociación de Graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 238. Las funciones de la Asociación de Graduados son las siguientes:

1. Representar a los graduados ante organismos internos y externos.
2. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
3. Fomentar una relación permanente entre graduados y la Universidad.
4. Promover y organizar actividades, científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
5. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
6. Promover la investigación y publicación de trabajos científicos.
7. Facilitar el acceso a recursos y oportunidades de investigación.
8. Participar en los órganos de gobierno universitario cuando sea requerido.
9. Colaborar en proyectos y programas que beneficien a la comunidad universitaria.
10. Establecer premios y reconocimientos para graduados destacados.
11. Administrar los recursos de la asociación de manera transparente.
12. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
13. Elaborar y presentar informes anuales de actividades y finanzas.
14. Mantener un registro actualizado de los miembros de la asociación.

Artículo 239. La directiva de la Asociación de Graduados estará conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 240. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	62 de 73

Artículo 241. La Universidad y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 242. La responsabilidad social universitaria de la UNAH es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNAH en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 243. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad Universitaria.

Artículo 244. La universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 245. La UNAH, cuenta con el Comité de Protección Ambiental Universitario, para el desarrollo de actividades de protección y control ambiental tanto en la Universidad como en la comunidad en general. Es presidido por un docente ordinario con experiencia en el área e integrada por el Director de Protección Social y Extensión Cultural y el Director General de Administración. Son designados mediante resolución del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 246. La Responsabilidad Social de la UNAH, abarca los siguientes aspectos:

1. Colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación, innovación, transferencia tecnológica, brindando propuestas de soluciones a los problemas sociales y ambientales relacionados con las actividades específicas de la universidad.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	63 de 73

2. Extiende su acción educativa a la comunidad de su entorno mediante actividades de preservación del medio ambiente, promoción y difusión cultural y científica.
3. Asesora a instituciones y organizaciones sociales en el ámbito de sus funciones, a través de equipos de docentes y estudiantes, con el apoyo del personal administrativo.
4. Facilita la participación en proyectos concursables de Responsabilidad Social Universitaria de los miembros de la comunidad universitaria.



TÍTULO X DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 247. La UNAH brinda a los integrantes de su comunidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y cuando el caso lo amerite, programas de salud, bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



Artículo 248. La UNAH promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 249. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 250. La UNAH promueve acciones para facilitar el acceso a los servicios de cuidado infantil y otros afines, conforme a la normativa técnica sobre la materia, a favor de los hijos menores de tres (3) años de los estudiantes con matrícula vigente.



Artículo 251. En el caso de viajes de práctica fuera de la provincia, los estudiantes deben presentar un seguro contra accidentes.

Artículo 252. La UNAH cuenta con una Biblioteca Central. La biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudios. El funcionamiento de la biblioteca se rige de acuerdo al Reglamento respectivo.



Artículo 253. La UNAH podrá establecer programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Artículo 254. La UNAH cuenta con un servicio de salud de atención primaria para todos los miembros de la comunidad universitaria.



*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	64 de 73

Artículo 255. La UNAH brinda el servicio de orientación psicopedagógica en coordinación con las escuelas profesionales para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.

Artículo 256. La UNAH puede ofrecer el servicio de alimentación de acuerdo a disponibilidad presupuestaria a los estudiantes de bajos recursos y alto rendimiento, de acuerdo a la evaluación socioeconómica y académica, según lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 257. La UNAH conforme a la Ley General de la Persona con Discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Artículo 258. La UNAH establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; destinados a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 259. La UNAH, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal puede ofrecer el servicio de transporte gratuito a través de sus unidades, a estudiantes y docentes para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Artículo 260. La UNAH gestiona la vigencia del medio pasaje universitario en todos los medios de transporte público y la media entrada a los eventos culturales, a nivel local, regional y nacional, a través del carnet universitario.

Artículo 261. La UNAH promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 262. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAH crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 263. La UNAH ofrece el Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	65 de 73

Artículo 264. El PRODAC es dirigido por un Director, quién es miembro de la Asamblea Universitaria y que asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

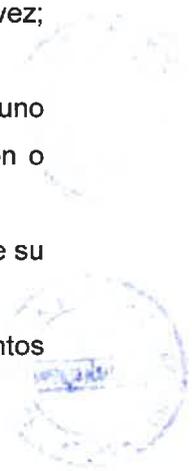
Artículo 265. Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

1. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos en cada semestre, para mantener su condición de estudiante regular.
2. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deben comunicar por escrito a su facultad.
3. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deben comunicar por escrito a su facultad, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.
4. Recibir reconocimientos por su eficiente desempeño deportivo representando a la Universidad.

Artículo 266. Son deberes de los estudiantes participantes del PRODAC:

1. Cumplir con el Reglamento Académico y con el Plan de Estudios de su carrera profesional.
2. Presentar cada semestre académico su constancia como deportista calificado o deportista calificado de alto nivel otorgada por el IPD y entregarla al director del PRODAC-UNAH.
3. Cumplir las horas de entrenamiento asignadas a la disciplina deportiva de Alta Competencia a la que pertenece y a todas las competencias representando a la universidad.
4. Aprobar las asignaturas en las que registre matrícula, según el plan de estudios de la carrera profesional correspondiente, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez; caso contrario, se sujeta a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Universitaria.
5. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
6. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.
7. Participar en representación de la Universidad, en todas las competencias y eventos deportivos en los que se le requiera.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	66 de 73

8. Participar en las sesiones de tutoría que se concreten con su tutor o tutora asignada.
9. Justificar documentalmente y con la debida anticipación la inasistencia a las labores académicas, la necesidad de adelantar o postergar exámenes y/o prácticas por participación en entrenamientos, concentraciones y/o competencias.
10. Participar en exhibiciones y otras actividades de promoción de la UNAH.
11. Cuidar y mantener en buen estado la indumentaria deportiva que se le encargue, devolviéndola limpia entre los próximos tres (3) días calendario después de su uso.
12. No atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. Lo demás aspectos referidos al Programa Deportivo de Alta Competencia están regulados en el reglamento correspondiente.

Artículo 267. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

TÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 268. La UNAH ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, en el marco de la normatividad vigente de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 269. Son recursos económicos de la UNAH los siguientes:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
2. Los propios directamente recaudados por la UNAH, debido a sus bienes y servicios, establecidos en el TUPA y TUSNE.
3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuentes lícitas, siempre que sean aceptadas por la UNAH.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
5. Los ingresos por leyes especiales.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	67 de 73

7. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus Centros Pre Universitarios, Escuela de Posgrado, estudios de segunda especialidad profesional, Centro de Idiomas, o cualquier otro servicio educativo.
8. Los provenientes del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), Canon, sobrecanon y regalías mineras, de acuerdo con Ley.

Artículo 270. La UNAH, por ley está inafectada de todo impuesto directo e indirecto, que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Artículo 271. La UNAH en materia de aranceles de importación, puede establecer un régimen especial de afectación para determinados bienes, conforme a ley.

Artículo 272. La Dirección General de Administración adopta las medidas necesarias para que las adquisiciones y donaciones se hagan al amparo de las exoneraciones de tributo e importación, y agilicen los trámites para su obtención, en el marco de las normas vigentes.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 273. El Rector, es el Titular del pliego, responsable de la política de gastos de la UNAH, de acuerdo con sus instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 274. La UNAH, es un Pliego Presupuestal cuya estructura funcional programática podrá organizarse en programas, actividades, proyectos y metas, que constituyen unidades de asignación y unidades ejecutoras, tal como lo establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 275. La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades ejecutoras, previo estudio de factibilidad y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 276. El presupuesto funcional de la UNAH será aprobado por el Consejo Universitario y remitido a los organismos correspondientes, dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO III PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 277. Es patrimonio de la UNAH:

1. Los bienes y rentas que actualmente pertenecen a la Universidad y los que se adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
2. Los bienes muebles e inmuebles que provengan de donaciones, herencias y legados, los que quedan sujetos al fin que persigue la UNAH y a la voluntad expresada por el

La impresión o copia adquiere el estado de "DOCUMENTO NO CONTROLADO"



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	68 de 73

benefactor o donante. Estos deben ser usados según el espíritu con que se hizo la donación o legado o herencia, concordante con los fines de la Universidad.

Artículo 278. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 279. Los bienes que constituyen el Patrimonio de la Universidad son inscritos en el Registro de bienes patrimoniales de la Universidad y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP cuando corresponda.

Artículo 280. Los directivos de cada unidad orgánica son responsables de la conservación de los bienes patrimoniales que la Universidad les entregue para su uso y funcionamiento; y, es obligación de todos los miembros de la Universidad conservarlos.

Artículo 281. Los Recursos presupuestales del tesoro público que recibe la universidad son:

1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la universidad.

Artículo 282. La UNAH tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La UNAH se encuentra ubicada en regiones altoandinas y del VRAEM con altos índices de extrema pobreza, en consecuencia, debe tener atención preferente para la asignación de estos fondos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 283. El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 284. La gestión administrativa de la Universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.



	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	69 de 73

Artículo 285. Los órganos de apoyo y sus dependencias se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad de conformidad a las normas aplicables vigentes. Los órganos de apoyo son los siguientes:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Administración.
3. Oficina de Tecnologías de Información

Artículo 286. El Secretario General de la universidad es el fedatario, cuya firma certifica los documentos oficiales de la institución. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Este órgano de apoyo es responsable de conducir los procesos de trámite documentario y archivo general, así como de gestionar el registro de grados y títulos para su remisión a la SUNEDU. El Secretario General depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 287. La Dirección General de Administración (DGA) de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta (UNAH), dependiente del Rectorado, se encarga de los procesos administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, recursos humanos, mantenimiento de la infraestructura, transporte y proyectos de inversión. El Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, es un profesional en gestión administrativa responsable de asegurar la calidad, equidad y pertinencia en la gestión administrativa y en la conducción de los procesos de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a las atribuciones y funciones del Estatuto universitario.

Artículo 288. Las funciones de la Dirección General de Administración son:

1. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
2. Proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, para su aprobación en las instancias superiores.
3. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
4. Proponer y suscribir contratos y convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de competencia, en base a la normativa vigente.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	70 de 73

5. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos.
6. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la UNAH.
7. Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
8. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
9. Supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la UNAH.
10. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
11. Supervisar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
12. Administrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.
13. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
14. Expedir resoluciones en las materias de su competencia en base a la normativa vigente.

Artículo 289. La Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta (UNAH), dependiente del Rectorado, es el órgano de apoyo responsable de los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la universidad. También se encarga del planeamiento, organización, ejecución, evaluación, control y soporte de las actividades relacionadas con el uso de los sistemas de información y comunicación, garantizando así su óptimo funcionamiento.

Artículo 290. Los órganos de asesoramiento se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de conformidad con las normas aplicables, y se considera a los siguientes:

1. Oficina de Asesoría Jurídica.
2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
ESTATUTO		VERSIÓN:	03
		PAGINA:	71 de 73

3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
4. Oficina de Gestión de Calidad.
5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 291. La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico - legal que le sean formulados por las unidades de organización; asimismo ejerce el desarrollo y ejecución de la defensa de los derechos e intereses de la UNAH. Este órgano de asesoría, depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 292. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de la asesoría, conducción e implementación de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público y modernización de la Gestión e Inversión Pública, Depende Jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 293. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoría responsable de coordinar, gestionar y canalizar la cooperación e internacionalización para favorecer la calidad de la Enseñanza-Aprendizaje y de la I+D+i+e. Se encarga de las relaciones nacionales e internacionales de la UNAH con entidades públicas y privadas, a fin de integrar a la comunidad universitaria con el entorno multicultural y enlazar esfuerzos colaborativos. Depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 294. La Oficina de Gestión de la Calidad es el órgano de asesoría responsable de conducir, implementar y supervisar la sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad, autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales, así como de la implementación y monitoreo del Sistema de Gestión de la Calidad de la UNAH. Depende jerárquicamente del Rectorado.

Artículo 295. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es el órgano de asesoría responsable de proponer, formular e implementar estrategias y lineamientos de la comunicación, difusión, posicionamiento institucional, protocolo y relaciones públicas de la Universidad y de organizar el protocolo institucional para las actividades académicas y no académicas, cumpliendo la normativa establecida y el uso adecuado de símbolos y distintivos de la identidad institucional, a fin de proyectar el prestigio y la buena imagen institucional ante la sociedad. Depende jerárquicamente del Rectorado.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	72 de 73

TÍTULO XII DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 296. La UNAH impulsará acciones de integración en redes interregionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 297. La UNAH para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico - técnica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras la UNAH no tenga sus órganos de gobierno, la Comisión Organizadora asume las funciones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. El Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector y los Vicepresidentes Académico y de Investigación asumen las funciones de Vicerrector Académico y de Investigación respectivamente, de acuerdo con la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU en su ámbito correspondiente.

SEGUNDA. En tanto no se institucionalice la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro.

	OTROS DOCUMENTOS	CÓDIGO:	GGI.01-OD-01
		FECHA:	Febrero 2025
	ESTATUTO	VERSIÓN:	03
		PAGINA:	73 de 73

CUARTA. En tanto dure el funcionamiento de la Comisión Organizadora, ésta tendrá la atribución de designar a los miembros del Tribunal de Honor Universitario y al Defensor Universitario.

QUINTA. Para la implementación de nuevos programas, se realizará el estudio de oferta y demanda que justifique su implementación, pertinencia y la declaración de ampliación de oferta formativa ante la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional de la UNAH.

SEGUNDA. Con la entrada en vigor de este Estatuto, queda derogado el Estatuto aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2022-UNAH y demás disposiciones que se opongan al presente.

TERCERA. La Comisión Organizadora resolverá todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente Estatuto.



